



## MANUAL DE EXTRANJERÍA

## Índice:

<b>1. ¿Cuáles son los requisitos para entrar en España? .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ¿Qué pueden hacer con el visado de estancia (turista)? .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Primeros trámites aconsejables tras la entrada: .....</b>	<b>4</b>
<b>4. ¿Cómo se pueden regularizar quienes ya están aquí?.....</b>	<b>5</b>
<b>1er supuesto: Matrimonio con nacional español o nacional de</b>	
<b>uno de los 26 países restantes de la UE.....</b>	<b>5</b>
<b>2º supuesto: Arraigo social.....</b>	<b>5</b>
<b>3er supuesto: Arraigo laboral .....</b>	<b>7</b>
<b>4º supuesto: Arraigo familiar .....</b>	<b>8</b>
<b>5º Otros supuestos: Razones humanitarias .....</b>	<b>9</b>
<b>5. ¿Cómo se puede venir con un visado de residencia y trabajo? .....</b>	<b>10</b>
<b>6. ¿Qué se necesita para renovar las autorizaciones? .....</b>	<b>11</b>
<b>7. Reagrupación familiar:.....</b>	<b>14</b>
<b>1er supuesto: Cónyuge o pareja de hecho .....</b>	<b>14</b>
<b>2º supuesto: Hijos menores de edad o mayores con</b>	
<b>discapacidad.....</b>	<b>16</b>
<b>3er supuesto: Ascendientes mayores de 65 años .....</b>	<b>16</b>
<b>8. Menores acompañados.....</b>	<b>18</b>
<b>1er supuesto: Menores que han nacido aquí.....</b>	<b>18</b>
<b>2º supuesto: Menores que NO han nacido aquí.....</b>	<b>19</b>
<b>9. MENAS (Menores extranjeros no acompañados) .....</b>	<b>19</b>
<b>10. Larga Duración y Larga Duración UE .....</b>	<b>22</b>
<b>11. Expulsión .....</b>	<b>24</b>
<b>12. Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género .....</b>	<b>27</b>
<b>13. Anexo: Formularios oficiales.....</b>	<b>28</b>

## 1. ¿Cuáles son los requisitos para entrar en España?

- ✓ Las personas que quieren venir a España procedentes de un país que esté fuera de la Unión Europea necesitan **PASAPORTE + VISADO** (cuando se exija a su país)
- ✓ **El PASAPORTE lo otorgan las autoridades de su país de origen.**
- ✓ **El VISADO deberá solicitarlo en el consulado o embajada española en su país de origen.** El visado se adjunta al pasaporte o se incluye en las páginas del mismo.

No se exige visado a los siguientes países:

ANDORRA	ANTIGUA Y BARBUDA (1)	ARGENTINA
AUSTRALIA	BAHAMAS (1)	BARBADOS (1)
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM	CANADÁ
CHILE	COREA DEL SUR	COSTA RICA
CROACIA	EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS
GUATEMALA	HONDURAS	ISRAEL
JAPÓN	MALASIA	MAURICIO (1)
MÉXICO	MÓNACO	NICARAGUA
NUEVA ZELANDA	PANAMÁ	PARAGUAY
SAN CRISTOBAL Y NIEVES (1)	SAN MARINO	SANTA SEDE
SEYCHELLES (1)	SINGAPUR	URUGUAY
VENEZUELA		

- ✓ **Medios económicos suficientes para su manutención y la de las personas a su cargo:** aplican una fórmula

$10\% \text{ SMI bruto } (64,14\text{€})^1 \times n^{\circ} \text{ días de permanencia } \times \text{ personas a su cargo}$   
(Salario Mínimo Interprofesional)

En todo caso, tienen que acreditar como mínimo el 90% del Salario Mínimo Interprofesional bruto **(577,26€ por persona)**<sup>2</sup>.

- ✓ Documento justificativo del establecimiento de **hospedaje o carta de invitación (Formulario)**
- ✓ Billete de vuelta nominativo, intransferible y cerrado.

<sup>1</sup> O equivalente en moneda extranjera

<sup>2</sup> Se prueba mediante exhibición de esos medios en efectivo, o presentando cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas del extracto de la cuenta bancaria puesta al día.

Puede ocurrir que se **deniegue la entrada en el puesto fronterizo**. Esa denegación debe hacerse mediante **resolución motivada** que puede recurrirse (abogado de oficio e intérprete). El regreso se ejecutará de forma inmediata y, en todo caso, dentro del plazo de 72 horas desde que se hubiese acordado.

## 2. ¿Qué pueden hacer con el visado de estancia (turista)?

- ✓ La mayoría de las personas vienen con el pasaporte o con el pasaporte y el visado si se les exige éste.
- ✓ **Tras la entrada**, pueden permanecer en España **90 días** (salvo **Prórroga**).
- ✓ Si la persona no regresa a su país de origen una vez transcurridos esos 90 días, se quedará en **situación irregular**.
- ✓ El visado de estancia NO permite trabajar legalmente.

## 3. Primeros trámites aconsejables tras la entrada:

- ✓ Si la persona extranjera va a quedarse aquí, se aconseja su **empadronamiento**, porque es la vía de acceso a los siguientes derechos:
  - Tarjeta sanitaria
  - Educación
  - Prestaciones sociales básicas
  - Residencia legal: permite probar permanencia continuada de dos o tres años para solicitar arraigo en el futuro.
- ✓ Las personas extranjeras empadronadas que **NO lleven más de cinco residiendo legalmente** aquí deberán **RENOVAR** su padrón cada **DOS AÑOS**.

#### 4. ¿Cómo se pueden regularizar quienes ya están aquí?

##### **1er supuesto: Matrimonio con nacional español o nacional de uno de los 26 países restantes de la UE.**



- ✓ La persona que se casa debe solicitar una **tarjeta de residencia de familiar no comunitario de ciudadano de la Unión en Policía Nacional – Negociado de Extranjeros (Gordoniz, 8)** y puede trabajar desde el primer momento en cualquier sector de actividad y ámbito geográfico.
- ✓ El Modelo de solicitud es el **EX 19**, al que hay que añadir:
  - Copia del pasaporte completo válido y en vigor.
  - Documentación acreditativa del vínculo familiar.
  - Copia de certificado de registro de la persona ciudadana de la Unión o DNI de la persona española a la que acompañan o con la que van a reunirse.
  - Tres fotografías recientes tamaño carné, en color y en fondo blanco.
- ✓ Tasa de tramitación: **10,20 €<sup>3</sup>**

##### **2º supuesto: Arraigo social**

- ✓ La mayoría de las personas inmigrantes se regularizan por esta vía.
- ✓ Para solicitar autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social hay que presentar:
  - Modelo de solicitud **EX 10**
  - **Copia del pasaporte completo en vigor** (fotocopia de todas las hojas) o título de viaje

---

<sup>3</sup> Tasas de 2011

- Certificado de **antecedentes penales del país de origen o países en los que la persona haya residido los cinco años anteriores a su entrada en España** (traducido y legalizado o apostillado)
- Documentos que acrediten permanencia continuada en España durante un **período mínimo de tres años** (padrón o documentos públicos)
- **Contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario con duración no inferior a un año, o acreditación de medios de vida suficientes:
  - ✓ **En el sector agrario** se pueden presentar dos contratos con distintas personas empleadoras, con una duración mínima cada uno de ellos de seis meses.
  - ✓ En una **misma ocupación** (p.e empleo doméstico) se permite trabajar simultáneamente para más de una persona empleadora, siempre que todos los contratos tengan una duración de más de un año y una jornada semanal no inferior a 30 horas.
  - ✓ Medios económicos que tiene que demostrar la persona física empleadora, que va a contratar:
    - Si la unidad familiar está constituida sólo por ella, tiene que acreditar **100% del IPREM = 532,51€ + el salario** que le va a pagar a la persona inmigrante.
    - Si la unidad familiar incluye dos miembros: **200% IPREM = 1065,02€ + el salario.**
    - Si la unidad familiar incluye más de dos personas: **1065,02€ + 266,26€ por cada persona que exceda de dos + el salario.**
- En los casos en que se pretenda realizar una actividad por **cuenta propia**, se debe presentar:
  - ✓ Licencia para la apertura y funcionamiento de la actividad.
  - ✓ Proyecto de establecimiento, inversión prevista, rentabilidad esperada y puestos de trabajo que se prevea crear.
  - ✓ Documento acreditativa de que el ejercicio de la actividad producirá recursos económicos suficientes para la manutención de la persona interesada.

- ✓ Copia de la capacitación y, en su caso, cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Documentos que acrediten **vínculos familiares con otros extranjeros residentes** (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa), o **informe de inserción social** emitido por ZUZENEAN. Debéis solicitarlo en alguna de estas tres direcciones:

<i>Bilbao</i> Gran Vía, 85 48011 Bilbao
<i>Donostia-San Sebastian</i> Andía, 13 20003 Donostia-S. Sebastián
<i>Vitoria-Gasteiz</i> Ramiro de Maeztu, 10 bajo 01008 Vitoria-Gasteiz
Horario: De lunes a viernes, de 8:00 a 20:00 horas. Teléfono 012

- Tasa de tramitación: 35,70€

✓ La documentación se presenta en **Gran Vía 50** (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).

- ✓ La autorización de residencia y trabajo sólo tendrá validez si la persona extranjera es dada de alta en la Seguridad Social en el plazo de **UN MES** desde que se le notifique que se le ha concedido.
- ✓ En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Tarjeta (alta en la Seguridad Social), deberá solicitarse la Tarjeta de Identidad en la Comisaría de Policía (Gordoniz 8). **Tasa: 15€**



### **3er supuesto: Arraigo laboral**

- ✓ No es una vía demasiado frecuente, porque es necesario probar que ha habido una relación laboral de seis meses (en economía sumergida).

- ✓ Es necesario aportar:
    - Modelo de solicitud [EX 10](#)
    - **Copia del pasaporte completo en vigor** (fotocopia de todas las hojas) o título de viaje.
    - **Certificado de antecedentes penales** en el país de origen **o países en los que la persona haya residido los cinco años anteriores a su entrada en España** (traducido y legalizado o apostillado)
    - Documentos que acrediten **permanencia continuada** en España durante un período de **dos años** (padrón o documentos públicos).
    - **Resolución judicial o administrativa** confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **que reconozca la existencia de la relación laboral no inferior a seis meses.**
    - Tasa de tramitación: 35,70€
    - La concesión de la **autorización de residencia** llevará **aparejada una autorización de trabajo** durante la vigencia de aquélla.
- ✓ La documentación se presenta en **Gran Vía 50** (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, deberá solicitarse la Tarjeta de Identidad en la Comisaría de Policía (Gordoniz 8). **Tasa: 15€**

#### **4º supuesto: Arraigo familiar**

##### **Supuesto A**

- ✓ **Aplicable al padre o madre de un/a menor de nacionalidad española, siempre que lo/la tengan a su cargo y convivan con él/ella o estén al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo/a.**
- ✓ En este supuesto, se deberá aportar la siguiente documentación:
  - Modelo de solicitud [EX 10](#)

- Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen o países en los que la persona haya residido los cinco años anteriores a su entrada en España (traducido y legalizado o apostillado)
- Certificado de nacimiento del menor o la menor de nacionalidad española.

### **Supuesto B**

- ✓ Aplicable a aquellas personas **cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles**
- ✓ Los documentos a aportar son los siguientes:
  - Modelo de solicitud **EX 10**
  - Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje.
  - Certificado de antecedentes penales del país de origen o países en los que la persona haya residido los cinco años anteriores a su entrada en España (traducido y legalizado o apostillado)
  - Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.
- ✓ Tasa de tramitación en ambos supuestos: 35,70€
- ✓ La concesión de la **autorización de residencia** llevará **aparejada una autorización de trabajo** durante la vigencia de aquélla.

✓ La documentación se presenta en **Gran Vía 50** (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).

- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, deberá solicitarse la Tarjeta de Identidad en la Comisaría de Policía (Gordoniz 8).  
**Tasa 15€**

### **5º Otros supuestos: Razones humanitarias**

- ✓ A las personas extranjeras **víctimas de algunos delitos**

- ✓ A las personas extranjeras que acrediten sufrir una **enfermedad grave, sobrevenida** (que la persona haya enfermado aquí) y que requiera **asistencia sanitaria especializada**, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- ✓ A las personas extranjeras que acrediten que su **traslado al país** de origen para solicitar el visado que corresponda implica **un peligro para su seguridad o la de su familia**, y reúnen los demás requisitos para obtener la autorización de residencia o de residencia y trabajo.
- ✓ **Documentación a aportar**

✓ La documentación se presenta en **Gran Vía 50** (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).

## 5. ¿Cómo se puede venir con un visado de residencia y trabajo?

- ✓ Para ello es preciso que un empleador o empleadora presente aquí la solicitud de autorización de residencia y trabajo para **ESA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN SU PAÍS DE ORIGEN**.
- ✓ Con carácter general, no puede presentar esa oferta en cualquier sector de actividad, sino en las **ACTIVIDADES DE DIFÍCIL COBERTURA** que publica el Servicio Público de Empleo Estatal cada trimestre.
- ✓ Sin embargo, hay algunos supuestos en los que **SÍ PUEDE HACERLE ESA OFERTA EN CUALQUIER SECTOR DE ACTIVIDAD**. Los más frecuentes serían:
  - Si son personas con **nacionalidad peruana o chilena**.
  - Si su cónyuge o su hijo o hija ya están en España y tienen una autorización renovada (2º permiso)
  - Si sus padres ya están en España con una tarjeta de régimen comunitario, llevan residiendo aquí legalmente un año y a esa persona no le sea de aplicación el régimen comunitario.
  - Si tienen a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española
  - Si son hijos/as o nieto/as de español de origen.

- Si han sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales y han retornado a su país de origen.
- Si han renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario (tienen que pasar tres años para poder regresar)
- ✓ También puede ocurrir que el **Servicio Público de Empleo certifique la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir ese puesto de trabajo** en el que se pretende contratar a la persona inmigrante que se encuentra en su país de origen.

✓ **El empleador/ora debe presentar la documentación en Gran Vía 50 (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros)**

- ✓ Concedida la autorización de residencia y trabajo, su eficacia quedará suspendida hasta que la persona trabajadora obtenga el visado, venga a España y, en el plazo de tres meses desde su entrada, sea dada de alta en la Seguridad Social por la persona que le contrató.

## 6. ¿Qué se necesita para renovar las autorizaciones?

- ✓ Las personas que poseen una autorización de residencia o de residencia y trabajo tienen que **renovar su autorización** acreditando unos requisitos (fundamentalmente, laborales: contrato y cotización).

**Con la entrada en vigor del reglamento, en todas las renovaciones se debe acreditar la escolarización de los/las menores en edad de escolarización obligatoria que estén a cargo de la persona solicitante.**

- ✓ La **autorización inicial** (la primera tarjeta) tiene una validez de **un año**, pasado el cual deberá solicitar la renovación.
- ✓ La **primera renovación** se hará por un período de **dos años**.
- ✓ La **segunda renovación** se hará por otros **dos años**.

- ✓ Cuando renueven por tercera vez, les concederán una **autorización de larga duración** que tendrá una validez de **cinco años**.

### Requisitos para la renovación:

- ✓ Se pueden dar diferentes supuestos:

1. Si se continúa con la **misma relación laboral** que dio origen a la autorización, sólo hay que presentar:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)

2. Si **NO** se continúa con esa **misma relación** y se acredita haber **cotizado al menos 6 meses por año**, se debe presentar:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)
- b. Contrato de trabajo u oferta de empleo con nuevo empleador/ora, salvo que ya se haya suscrito un nuevo contrato y la persona se encuentre en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud.

3. Si **NO** se continúa con esa **misma relación** y se acredita haber **cotizado al menos 3 meses por año**, se debe presentar:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)
- b. Documentación acreditativa de que dicha relación se interrumpió por causas ajenas a su voluntad
- c. Documentación acreditativa de que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
- d. Contrato de trabajo en vigor

4. Si es beneficiario/a de **prestación contributiva de desempleo** o de una **prestación asistencial de carácter público**:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)

- b. Documentación acreditativa de que es beneficiario/a de esa prestación.

5. Si **NO** se continúa con la **misma relación** y se acredita haber **cotizado** al menos **9 meses en un año o 18 meses en un periodo de dos años**:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)
- b. Documentación acreditativa de que dicha relación se interrumpió por causas ajenas a su voluntad
- c. Documentación acreditativa de que ha buscado activamente empleo

6. Si su **cónyuge o su pareja de hecho** cumple los **requisitos económicos para la reagrupación familiar**:

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)
- b. Documentación acreditativa de la relación conyugal o de pareja de hecho.
- c. Copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero del cónyuge
- d. Documentación acreditativa de que el cónyuge cuenta con recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia.

7. Si la **relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género**.

- a. Solicitud de renovación en modelo oficial [EX 03](#)
- b. Documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género (orden de protección o informe del Ministerio Fiscal, entre otros)
- c. Documentación acreditativa de que la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

✓ La solicitud de las renovaciones temporales (junto con la documentación requerida) se presentará en Gran Vía, 50 (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).

- ✓ Tasas de tramitación:
  - Modelo 790: a abonar por la persona trabajadora.....15,30€
  - Modelo 990: a abonar por la persona empleadora..... 76,05€
- ✓ Tasa para la expedición de la tarjeta en Policía (Gordoniz 8): 18€

## 7. Reagrupación familiar:



- ✓ Las personas extranjeras que se encuentran en España **en situación regular** (residencia temporal renovada o residencia de larga duración) pueden reagrupar a algunos de sus familiares que se encuentran en sus países de origen, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley.
- ✓ Los familiares **NO** pueden encontrarse ya en territorio español, porque en este caso no cabría la reagrupación.

### **Familiares reagrupables y requisitos:**

#### **1er supuesto: Cónyuge o pareja de hecho**

1. El cónyuge o la pareja de hecho reagrupada vendrá ya con una **autorización para residir y trabajar** (permiso de residencia y trabajo), por lo que podrá trabajar directamente sin hacer ningún trámite más.
2. Documentos a aportar:
  - i. Modelo de solicitud **EX 02**
  - ii. Copia del **pasaporte completo** o título de viaje en vigor de la persona reagrupante.
  - iii. Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con **empleo y/o recursos económicos**

**suficientes para atender las necesidades de la familia** (copia del contrato, última declaración del IRPF o acreditación de la actividad que desarrolla por cuenta propia).

**Los medios económicos exigidos para poder reagrupar:**

- **Para unidades familiares que incluyan dos miembros** (persona reagrupante y persona reagrupada) se exige una cantidad mensual del **150% del IPREM = 799€ en 2011.**
- Por cada **miembro adicional** se deberá sumar el **50% del IPREM = 266€**
- Se pueden computar los **ingresos aportados por el cónyuge u otro/a familiar en línea recta y primer grado residente en España que conviva con la persona reagrupante. No se computan los ingresos procedentes del sistema de asistencia social.**
- Se valorará la evolución de los medios económicos que acredite la persona que quiere reagrupar durante los seis meses previos a la solicitud.

- iv. Documentación acreditativa de disponer de **vivienda adecuada** que se expedirá por Zuzenean (ver página 7 del manual para direcciones).
- v. Copia del **pasaporte completo o título de viaje de la persona que se va a reagrupar.**
- vi. Presentar los documentos que acrediten **el matrimonio o la relación análoga a la conyugal** (debidamente traducidos y apostillados o legalizados).  
En el caso de relación análoga a la conyugal, se puede aportar inscripción en registro público o cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- vii. **Declaración jurada** de que no reside con la persona reagrupante en España otro cónyuge o pareja.
- viii. Documentación acreditativa de tener **garantizada la asistencia sanitaria.**

✓ Tasa de tramitación: **10,20€** (Modelo 790)

La solicitud de la reagrupación familiar (junto con la documentación requerida) se presentará en Gran Vía, 50 (Subdelegación de Gobierno – Negociado de Extranjeros).

- ✓ En caso de que se conceda, la persona reagrupada dispone de **dos meses** desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado en el consulado o embajada.
- ✓ Una vez aquí, la tasa para que se le expida la tarjeta de identidad en Policía (Gordoniz 8) es de 15 euros.

### **2º supuesto: Hijo/as menores de edad o mayores con discapacidad**

1. Los hijos mayores de 16 años (y menores de 18 años) vendrán ya con una **autorización para residir y trabajar**, por lo que podrán trabajar directamente sin hacer ningún trámite más.

2. Documentos necesarios para la reagrupación:

Los mismos que en el supuesto anterior, salvo la declaración jurada de que no convive con él/ella otro cónyuge.

- ✓ Tasa de tramitación: **10,20€** (Modelo 790)
- ✓ En caso de que se conceda, la persona reagrupada dispone de **dos meses** desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado en el consulado o embajada.
- ✓ Una vez aquí, la tasa para que se le expida la tarjeta de identidad es de 15 euros.

### **3er supuesto: Ascendientes mayores de 65 años**

1. El reagrupante debe tener la **autorización de larga duración**, es decir, llevar más de cinco años residiendo legalmente en España.

2. La persona **reagrupada debe ser mayor de 65 años y estar a cargo** de la persona reagrupante:

**Excepciones al requisito de la edad por razones humanitarias** (se podrán reagrupar aunque tengan menos de 65 años):

- a. Cuando la persona ascendiente conviviera con la persona que le quiere reagrupar en el país de origen.
- b. Cuando la persona ascendiente sea incapaz y esté tutelado por el/la reagrupante o su cónyuge o pareja.
- c. Si se presentan conjuntamente la reagrupación de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de sesenta y cinco años (la reagrupación de la persona menor de 65 estará supeditada a la de su cónyuge o pareja).

**Para demostrar que están a cargo**, la persona que quiere reagrupar tiene que haber transferido fondos o gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per capita, en cómputo anual, del país de residencia de esa persona. Se puede consultar en la siguiente dirección:

<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t42/p05/I0/&file=05001.px&type=pcaxis&L=0>

- ✓ Documentos a aportar para la reagrupación de ascendientes: los mismos establecidos en el supuesto de reagrupación de cónyuge o pareja de hecho, salvo la declaración jurada (requisito vii). Además, deberá aportarse:
  1. Documento acreditativo de que ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente.
  2. Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
  3. Documentación acreditativa de las razones humanitarias para reagrupar a un/a menor de 65 años.
- ✓ Tasa de tramitación: **10,20€** (Modelo 790)
- ✓ En caso de que se conceda, la persona reagrupada dispone de **dos meses** desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado en el consulado o embajada.
- ✓ Una vez aquí, la tasa para que se le expida la tarjeta de identidad en Policía es de 15 euros.

## 8. Menores acompañados



### 1er supuesto: Menores que han nacido aquí

- ✓ Los hijo/as nacidos en España de una persona extranjera que se encuentre residiendo legalmente aquí adquirirán automáticamente la **misma autorización de residencia de cualquiera de sus progenitores**.
- ✓ Si la madre o el padre son reconocidos como **refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria**, podrán optar por solicitar para su hijo/a la extensión familiar del derecho de protección internacional o una autorización de residencia.
- ✓ Si la madre o padre **son titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar como descendiente de otra persona residente**, el niño/a adquirirá una autorización de residencia por reagrupación familiar dependiente de su madre o padre.
- ✓ En algunos casos, cuando la legislación de su país de origen les permite no ser nacionales del país si nacen fuera de él (derecho de suelo), los niño/as que han nacido aquí pueden solicitar la **presunción de nacionalidad española**.

Para ello, es importante que el padre o la madre NO les inscriban en el consulado o embajada de su país aquí y que acudan al Registro Civil para solicitar la presunción de nacionalidad aportando los siguientes documentos.

#### DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta:

- Certificado de empadronamiento de los padres.
- Certificado literal de nacimiento del menor. (en el Registro Civil donde nació el menor).
- Certificado de nacionalidad de cada uno de los padres (en su Consulado).
- Certificado del Consulado donde conste la ley personal del país referida a los nacidos en el extranjero.
- Certificado del Consulado respectivo de los padres referido a la no inscripción del menor en el mismo.
- Certificado de nacimiento del padre/madre nacido en España
- Otros documentos: .....

Para determinar qué países permiten optar a la presunción de nacionalidad española es aconsejable consultarlo con la embajada o consulado de su país aquí. No obstante, se ha eliminado esta posibilidad en el caso de **BOLIVIA, ECUADOR Y CHILE.**

### **2º supuesto: Menores que NO han nacido aquí**

- ✓ Si no han nacido aquí **y son hijo/as de personas extranjeras con residencia**, podrán obtener autorización de residencia cuando acrediten su permanencia continuada en España durante un **mínimo de dos años** y sus progenitores cumplan los requisitos de medios de vida y alojamiento exigidos para la reagrupación familiar.

**Ejemplo:** una menor llega a España con un visado de estancia (turista) y su madre ya residía aquí legalmente. La menor tiene que estar dos años en situación irregular, y después de esos dos años adquiere una autorización de residencia si su madre reúne los requisitos de vivienda y medios de vida que le hubieran exigido para reagruparla.

## **9. MENAS (Menores extranjeros no acompañados)**



- ✓ Si los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localizan a un/a menor no acompañado, se le pondrá a disposición de los servicios de protección de menores competentes y en conocimiento del Ministerio Fiscal.

### **Protocolo Marco de Menores Extranjeros No Acompañados**

#### **a. Repatriación**

- ✓ La Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio en el que se halle el/la menor puede acordar la iniciación de un **procedimiento sobre su repatriación**:
  - El/la mayor de doce años y menor de dieciséis años con juicio suficiente que manifieste una voluntad contraria a quien ostenta su tutela legal tiene derecho a que le sea nombrado defensor judicial.
  - Si el/la menor ha alcanzado la edad de dieciséis años podrá actuar por sí mismo o a través de representante que designe.
  - La resolución del procedimiento establecerá si la repatriación será realizada en base a la reagrupación familiar o mediante su puesta a disposición de los servicios de protección del menor de su país de origen.

### **b. Permanencia en España**

- ✓ **Si se acuerda su permanencia en España**, ese/a menor tutelado por una Administración Pública o por cualquier otra entidad (en virtud de resolución judicial):
  - La Oficina de Extranjería de la Delegación o Subdelegación de Gobierno en la provincia en la que esté fijado el domicilio iniciará de oficio, por orden superior o a instancia de parte el procedimiento para la solicitud de **autorización de residencia** del o de la menor.
  - **La autorización de residencia** tendrá vigencia de un año, retrotrayéndose su eficacia a la fecha de resolución del Ministerio Fiscal por la que se determinó la puesta a disposición del o de la menor del servicio de protección de menores.
  - **Si quieren trabajar**, la LOEX señala que lo podrán hacer sin tener en cuenta la situación nacional de empleo en aquellas **actividades que favorezcan su integración social** a juicio de la entidad de protección de menores, y **una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o a su país de origen**.

- **La Oficina de Extranjería** iniciará de oficio la solicitud de la **renovación de esa tarjeta**, cuya duración también será de un año, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.
  
- ✓ **¿Qué ocurre cuando alcanzan la mayoría de edad?**

**Supuesto A:  
No habían obtenido la autorización de residencia**

- Pueden solicitar una **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años acreditando:
  - que han estado tutelados
  - que han participado adecuadamente en las acciones formativas o actividades de la entidad para favorecer su integración social
  - que carecen de antecedentes penales en su país de origen
  - y que la entidad recomienda la concesión de esa autorización.

En este caso, el Modelo de solicitud es el **[EX 17](#)** y tienen que acreditar alternativamente:

- ✓ Medios económicos suficientes: 100% IPREM = 532,51€
- ✓ O bien, contrato o contratos de trabajo
- ✓ O bien, que reúne los requisitos para el ejercicio de una actividad por cuenta propia (la rentabilidad esperada del proyecto deberá ser como mínimo el 100% del IPREM = 532,51€).
- ✓ Se tendrá en especial consideración el grado de inserción de la persona solicitante en la sociedad española.

**Supuesto B**  
**Sí habían obtenido la autorización de residencia**

Su titular podrá solicitar la renovación de la misma en modelo oficial aportando los siguientes documentos:

- Modelo oficial **EX 01**
  - Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
  - Documentación acreditativa de disponer medios de vida (100% IPREM = 532,31€).
  - Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.
  - Documentación acreditativa de la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.
  - Se podrán aportar informes de entidades públicas sobre el esfuerzo de integración, la continuidad de la formación en los estudios que se estén realizando, así como su incorporación efectiva o potencial al mercado de trabajo.
  - En su caso, se podrá presentar un informe de integración de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.
- ✓ Tasa de tramitación. Modelo 790: **15,30€**
- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad: **18€**

**10. Larga Duración y Larga Duración UE**



- ✓ **Larga duración (antigua residencia permanente):**
- Podrá solicitarla quien acredite **residencia legal y continuada durante 5 años anteriores o**

- **Titular de Tarjeta azul UE que haya residido los dos últimos años en territorio español**
- El Reglamento de Extranjería establece otros supuestos específicos en el artículo 148.3
- **No interrumpirán el plazo:**
  - Ausencias laborales: 12 meses durante los cinco años con un máximo de 6 meses continuados.
  - Ausencias no laborales: 10 meses durante los cinco años de los que 6 puede ser continuados.
  - Ausencias titulares Tarjeta azul UE: 18 meses durante los cinco años de los que 12 pueden ser continuados
- ✓ **Larga duración UE (permite que la persona extracomunitaria se beneficie del derecho de libre circulación en la UE)**
  - Se halla en situación de residencia de **larga duración-UE** la persona extranjera que haya sido autorizado a **residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que las personas españolas y** que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

Requisitos:

- Haber residido **legalmente y de forma continuada en el territorio español durante 5 años.**
- Ser **titular de tarjeta azul en otros Estados Miembros y residir los 2 años anteriores en España.**
- No interrumpirán el plazo.
  - Ausencias laborales: 12 meses durante los cinco años con un máximo de 6 meses continuados.
  - Ausencias no laborales: 10 meses durante los cinco años de los que 6 puede ser continuados.

- Residentes tarjeta azul: 18 meses en cinco años con un plazo de 12 meses continuados.
- Se computarán los periodos de permanencia en situación de estancia por estudios, intercambio de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, se encuentre en situación de residencia en España.
- Contar con **recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia**. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales. **Los recursos son los previstos para la reagrupación familiar.**
- Contar con un seguro, público o privado, de enfermedad.

## 11. Expulsión



- ✓ En algunos casos, se puede expulsar a personas extranjeras que hayan cometido determinados **DELITOS** (hablamos de conductas tipificadas en el Código Penal).
- ✓ Cuando una persona es expulsada por carecer de autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo, no hablamos de delitos sino de **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**.
- ✓ Las infracciones que se recogen en la Ley de Extranjería se clasifican en **LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES**.
- ✓ Algunas de las infracciones administrativas **graves** y todas las infracciones **muy graves** recogidas en la Ley, cuando son **cometidas por PERSONAS EXTRANJERAS**, pueden dar lugar a la **EXPULSIÓN** del territorio español. Las más habituales que podemos encontrarnos son (que pueden llevar aparejada la expulsión):

### GRAVES

- Encontrarse irregularmente en territorio español
- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa para trabajar
- Ocultación dolosa o falsedad grave en la notificación de los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el Padrón municipal.

### MUY GRAVES

- Contratación de trabajadores extranjeros sin autorización de residencia y trabajo.
  - Consentir con ánimo de lucro la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda, cuando dicha vivienda no constituya su domicilio real.
  - Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en la Ley de Extranjería.
- ✓ Las personas extranjeras que se hallan en España tienen dos obligaciones:
- **Acreditar su identidad**
  - **Acreditar que se hallan aquí legalmente**

Por lo tanto, si la persona se identifica en la calle, no debería ser conducida a dependencias policiales (aunque sí se le puede incoar un procedimiento sancionador por permanencia irregular si carece de autorización para residir aquí).

- ✓ El procedimiento sancionador puede acabar con la **EXPULSIÓN** en algunos supuestos o con una **MULTA**. Nunca ambas cosas a la vez.

Desde el momento que se inicia el procedimiento de expulsión - se le entrega a la persona extranjera un **ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN** -, ésta tendrá derecho a un **ABOGADO/A DE OFICIO** si carece de medios económicos.

Ese abogado/a le ayudará a hacer las **ALEGACIONES** necesarias para evitar la expulsión, ya sea en el plazo de 48 horas (procedimiento preferente) ya sea en el plazo de 15 días (procedimiento ordinario)

Entre esas **ALEGACIONES** es importante acreditar que se está cobrando **Renta de Garantía de Ingresos** (la anterior Renta Básica) porque **IMPIDE LA EXPULSIÓN**.

También, en ese momento, la persona extranjera señalará que quiere interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** contra la resolución de expulsión que se puede dictar en ese procedimiento sancionador.

- ✓ Si la persona hubiera pedido **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO SOCIAL**, el procedimiento de expulsión queda suspendido hasta que se resuelve el arraigo.
  - Si le conceden residencia de circunstancias excepcionales por arraigo, se archiva el procedimiento de expulsión.
  - Si no le conceden la residencia de circunstancias excepcionales por arraigo, continúa el procedimiento sancionador.
- ✓ La expulsión supone:
  - Que se extingue cualquier autorización para permanecer legalmente en España.
  - Que se archiva cualquier procedimiento que tuviera por objeto pedir autorización para residir o trabajar en España (salvo el supuesto de arraigo ya explicado)
  - Que la persona no puede entrar en España en un plazo que se indicará en la resolución y que no puede exceder de **5 AÑOS**.

Puede ocurrir que una persona tenga una orden de expulsión que no ha sido ejecutada (no se le ha enviado a su país de origen). Si esa persona cumple los requisitos de arraigo social después de la orden de expulsión, se puede pedir la revocación de la misma al solicitar arraigo.

## 12. Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

- ✓ A las mujeres extranjeras víctimas de violencia, **CON INDEPENDENCIA DE SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA**, se les aplica las mismas medidas que a las mujeres españolas : la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Si al denunciar la situación de presunta violencia de género, la mujer extranjera señala que se encuentra en **SITUACIÓN IRREGULAR, NO SE LE ABRIRÁ UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR PERMANENCIA IRREGULAR**. En el caso de que ya se hubiera incoado, se suspenderá. Lo mismo ocurre con las órdenes de expulsión o de devolución que se hubieran dictado.

Sin embargo, si en el procedimiento penal no queda probado que ha sido víctima de violencia, sí se iniciará ese procedimiento penal o se continuará en el caso de que hubiera sido suspendido.

- ✓ La mujer podrá solicitar una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** cuando se dicte una **orden de protección a su favor o cuente con Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género**.
- ✓ También podrá solicitar una autorización de residencia para sus hijo/as:
  - Menores de edad
  - Que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades
  - Y una autorización de residencia y trabajo para sus hijo/as mayores de dieciséis años que se encuentren en España en el momento de la denuncia.
- ✓ Esa autorización por circunstancias excepcionales tendrá una validez de CINCO AÑOS.
- ✓ Como la autorización del párrafo anterior no se concederá hasta que concluya el procedimiento penal, **provisionalmente** se podrá conceder **autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a la mujer y a los hijo/as**

**señalados anteriormente.** Esta autorización provisional concluirá cuando se conceda o deniegue la autorización por circunstancias excepcionales definitivamente.

### **13. Anexo: Formularios oficiales**

Se pueden descargar en la siguiente dirección:

<http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/>